



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Gerencial Regional

N° 371 -2023 – GR. APURÍMAC/GG.

Abancay, 20 SEP. 2023

VISTOS:

Memorándum N° 1847-2023-GRAP/06/GG (11/09/2023, Informe N° 296-2023-GR.APURÍMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL, de fecha 07/09/2023, Informe N° 884-2023-GR.APURÍMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 11/09/202, Opinión Legal N° 518-2023/08/DRAJ, de fecha 13/09/2023; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo**";

Que, en principio, debe indicarse que la **Administración Pública** rige su actuación bajo el **Principio de Legalidad**, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**";

Que, el literal a) y d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobierno Regional, según lo previsto en la Ley N° 30305-dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como Dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que aprueba las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en el numeral 11) establece: "Concluida la obra, la entidad designará una Comisión que formule el Acta de los trabajos, y se encargue de la Liquidación Técnica y Financiera en un plazo de treinta (30) días de suscrita la referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el ingeniero Residente y/o Inspector de Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaratoria por parte de la Entidad, de ser el caso. Posteriormente a la liquidación, se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad orgánica Especializada, la cual se encargará, la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado y funcionamiento de las instalaciones;

Que, la resolución de contraloría N° 195-88-CG sobre "**Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**", dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben de contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico – Administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de Construcción la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "**(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra**";

Que, atendiendo al caso bajo análisis, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en el marco normativo de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, a través de la cual se aprueban normas para la Ejecución de obras públicas por administración directa, dispone que las entidades que ejecuten obras por administración directa tienen el deber de demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse resulta igual o menor al presupuesto base, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra; asimismo, concluida la obra la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99-CTAR-APURIMAC/P, de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Directiva N° 003-99-CTAR-APURIMAC/PE, denominada "**Normas Sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR Apurímac**", la misma que establece en su numeral 6.1.1, acápite c), que, a fin de elaborar el Acta de Terminación de Trabajos, se designará una Comisión por el Titular de la entidad, integrada por los siguientes miembros:

- Un ingeniero Residente de la Obra si lo hubiera y/o por el Sub Gerente de Obras por Administración Directa.
- Ingeniero Responsable de la Liquidación Técnica.

Página 1 de 4





- El Contador Público Colegiado Responsable de la Liquidación Financiera.

Que, es de observancia lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 28/02/23, que Aprueba las Disposiciones Complementarias y Transitorias para la Aplicación de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, “Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac”, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/12/22, en que estipula lo siguiente: (...) **1)** Los trámites administrativos sobre aprobaciones y modificaciones de expedientes técnicos, ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, modificaciones presupuestales, culminación de obras, así como conformaciones de comisiones y/o comités de recepción y liquidación técnico – financiera, entre otros, que corresponden a la fase de Ejecución de las inversiones del Gobierno Regional de Apurímac por la modalidad de administración directa, iniciados bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010 –GRAPURIMAC/PR, se tramitarán, regularán y resolverán, según corresponda, conforme a la referida Directiva y demás normativa vigente al momento de su presentación, hasta su culminación en cada caso. Sin perjuicio de ello, las disposiciones de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR son aplicables supletoriamente a tales trámites, siempre y cuando no se opongan a lo regulado en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR. (...);

Que, bajo esos parámetros normativos, para el presente caso en particular, es de aplicación la Directiva N° 001-2010 – GRAPURIMAC/PR para la Formulación, Ejecución y Supervisión del Proyecto de la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo del Gobierno Regional de Apurímac, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010 APURIMAC/PR, de fecha 08 de marzo de 2010, se aprueba la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, “Para formulación, ejecución y supervisión de proyectos en la fase de inversión por administración directa o encargo”, la cual señala, (...) en relación con la liquidación de la ejecución de obras, que antes de la terminación del total de los trabajos, con una anticipación de 15 días, el Residente de Obra deberá comunicar al Inspector y/o Supervisor de Obra, para que éste solicite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Obras la conformación de la Comisión de Recepción, para que una vez terminada la obra ambos responsables (Residente de Obra, Inspector y/o Supervisor de Obra) adjunten documentación complementaria a la Pre liquidación, para que la comisión realice la Liquidación final de la Obra;

Que, de conformidad con el literal “r” del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, es función de la Gerencia General Regional supervisar la elaboración oportuna de las liquidaciones técnico – financiera de las obras, conforme a la legislación vigente;

Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, mediante el Informe N° 296-2023-GRAP/06/GG/ORSLTPI/EOLL, de fecha 07/08/2023, el Coordinador de Liquidaciones de Inversiones, ING. ELIHU OVID LOPINTA LEÓN, remite a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, por el cual los profesionales responsables de la ejecución de la inversión, culminan la ejecución de partidas y es así que corresponde Conformar la Comisión de Recepción y Liquidación de Proyectos de Inversión, con CUI N° 2101251, denominado: “**FORTEALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PEDAGÓGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA DE LA CIUDAD DE CHALHUANCA, DISTRTIO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE.S. APURÍMAC**” y de acuerdo a la DIRECTIVA N° 003-1999-CTAR.APURIMAC/PE, TITULADA “**NORMAS SOBRE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS POR EL CTAR – APURÍMAC, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA PRESIDENCIAL N° 416-1999-CTAR-APURIMAC.C/P**”, se solicita conformar la Comisión de Recepción y Liquidación de Proyectos de Inversión, con CUI N° 2101251, de acuerdo a los siguientes profesionales:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
ING. ELIHU OVID LOPINTA LEÓN	PRESIDENTE
ING. YOZAMNY ZAMALLOA SÁNCHEZ	INTEGRANTE (LIQUIDADOR TÉCNICO)
C.P.C WALTER RIVAS VERGARA	INTEGRANTE (LIQUIDADOR FINANCIERO)

Que, ccomplementariamente, mediante Informe N° 884-2023-GR.APURÍMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 11/09/2023, el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia General Regional, la solicitud de propuesta de Conformación de la Comisión de Recepción y Liquidación de Proyectos de Inversión, con CUI N° 2101251, denominado: “**FORTEALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PEDAGÓGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA DE LA CIUDAD DE CHALHUANCA, DISTRTIO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE.S. APURÍMAC**”, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos mínimos para iniciar con el proceso de recepción del proyecto de inversión, por tanto se tiene los documentos mínimos necesarios para iniciar con dicha acción, la Coordinación de Liquidaciones, solicita la Conformación de la Comisión de Recepción y Liquidación de Proyectos de Inversión antes mencionados, para su aprobación vía acto resolutivo.

Que, conforme a las opiniones verificadas por los órganos del Gobierno Regional de Apurímac, resulta necesario conformar el **COMITÉ DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA** del Proyecto: “**FORTEALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PEDAGÓGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA DE LA CIUDAD DE CHALHUANCA, DISTRTIO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



371

AYMARAES.APURÍMAC", con CUI N° 2101251, en mérito al Informe N° 296-2023-GRAP/06/GG/ORSLTPI/EOLL, de fecha 07/09/2023, petición formulado por el Coordinador de Liquidaciones de Inversiones, de conformidad a los informes de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y estando a lo ordenado en el Memorándum N° 1847-2023-GRAP/06/GG (11/09/2023) por el Gerente General Regional;

Que, cabe mencionar que: **LA RECEPCIÓN DE OBRA**, es responsabilidad del órgano de administración y de los funcionarios designados por la entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna, por lo tanto, la entidad procederá a designar una comisión de recepción, según corresponda la naturaleza de los trabajos quienes verifican el fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico del Proyecto, culminada la verificación y de no existir observaciones se procederá a la recepción de obra;

Que, se conceptualiza que **LA LIQUIDACIÓN DE OBRA**, es el acto administrativo, técnico y financiero realizado por la comisión de liquidación de obras, designadas formalmente, para determinar en forma objetiva la calidad de los trabajos de ingeniería, así como señalar en forma específica, el monto efectivamente invertido en un proyecto u obra incluida, en concordancia con los documentos que sustentan, reflejados en los registros, liquidaciones y rendiciones correspondiente, así como en la valoraciones de obra. En consecuencia, resulta necesario que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con la conformación y designación del Comité de Recepción y Liquidación del Proyecto: Proyecto: **"FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PEDAGÓGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA DE LA CIUDAD DE CHALHUANCA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES.APURÍMAC"**, con CUI N° 2101251.

Que, bajo estas circunstancias, en fecha 13/09/2023, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite la **Opinión Legal N° 518-2023-GRAP/08/DRAJ**, considerando el marco normativo constituido por **Resolución N° 195-88-CG** y según lo previsto por las **Directivas N° 003-99-CTAR.APURIMAC/P**, y **N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR**, corresponde a la Gerencia General Regional conformar un Comité de Recepción y Liquidación Técnica Financiera para la oportuna liquidación técnica-financiera de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Apurímac bajo la modalidad de administración directa; por tanto, esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica considera que, resulta pertinente emitir acto resolutorio de Conformación del Comité de Recepción y Liquidación del Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PEDAGÓGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA DE LA CIUDAD DE CHALHUANCA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES.APURÍMAC"**, con CUI N° 2101251, a fin de llevar a cabo los procedimientos previstos por las Directivas internas de la entidad para la oportuna liquidación técnico-financiera de las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa;

Estando a la norma y a los informes señalados, resulta necesario que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con la conformación del Comité de Recepción y Liquidación del Proyecto: **"FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PEDAGÓGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA DE LA CIUDAD DE CHALHUANCA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES.APURÍMAC"**, con CUI N° 2101251, a fin de obtener el cálculo final sobre el costo total y ejecución física de la obra ejecutada.

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el **Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF)** del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO: denominado: **"FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PEDAGÓGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA DE LA CIUDAD DE CHALHUANCA, DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAES.APURÍMAC"**, con CUI N° 2101251, de conformidad a la **Resolución Contralora N° 195-88-CG** y según lo previsto por las **Directivas N° 003-99-CTAR.APURIMAC/PE**, y **Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR**, integrado por los siguientes profesionales:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
ING. ELIHU OVID LOPINTA LEÓN	PRESIDENTE
ING. YOZAMNY ZAMALLOA SÁNCHEZ	INTEGRANTE (LIQUIDADOR TÉCNICO)
C.P.C WALTER RIVAS VERGARA	INTEGRANTE (LIQUIDADOR FINANCIERO)

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la **Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR**, aprobado mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2010-GR.APURIMAC**, y la **Directiva 003-99-CTAR.APURIMAC/PE**, aprobado mediante **Resolución Ejecutiva Presidencial N° 416-99-CTAR-APURIMAC/P**, y demás normas complementarias y/o modificatorias.

Página 3 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes de la Comisión, así como a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

CPCC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

CFAVGG
 MQCH/RAJ
 DLSV/ABOG

